

¿UNA HISTORIA ORAL? LA MEMORIA DE LOS TESTIGOS MORISCOS DEL REINO DE GRANADA EN LOS SIGLOS XV Y XVI¹

An Oral History?: The Memory of the Morisco Witnesses of the Kingdom of Granada in the 15th and 16th Centuries

Miguel Rafael GARCÍA CAMPOS 

Universidad de Granada
miguelrgarciacampos@gmail.com

Recibido: 07/03/2022
Aceptado: 17/11/2022

RESUMEN: Tras la conquista castellana del reino de Granada fue necesaria una modificación de la sociedad vencida que se llevó a cabo con el control de la religión y las instituciones islámicas. Junto a ello, los vencedores quisieron llegar más lejos mediante el alquiler de las memorias de los individuos sometidos. El presente trabajo trata sobre aquellos mudéjares y moriscos cuyos testimonios orales fueron piezas clave en siete pleitos sobre términos y deslindes territoriales de varias poblaciones del reino granadino a finales del siglo XV y las primeras décadas del XVI.

Palabras clave: testigo; morisco; pleito; siglo XVI; reino de Granada; historia oral.

1. Esta investigación ha sido cofinanciada a través del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Granada y el Banco Santander S.A. y está enmarcada dentro del Grupo de Investigación «Andalucía Oriental y su relación con América en la Edad Moderna» (HUM149), desarrollado por el Departamento de Historia Moderna y de América de la Universidad de Granada.

ABSTRACT: After the Castilian conquest of the kingdom of Granada, it was needed a reformulation of the defeated society, which was carried out by controlling the Islamic religion and institutions. Along with this, the conquerors wanted to go even further by renting the memories of the subjugated people. The present paper deals with those Mudejar and Moriscos whose oral testimonies were key pieces in seven lawsuits about terms and territorial boundaries of several settlements of the kingdom of Granada at the end of the fifteenth century and the first decades of the sixteenth.

Keywords: witness; Morisco; lawsuit; 16th century; kingdom of Granada; oral history.

1. CUESTIONES MORISCAS

Abordar la historiografía de ámbito morisco es una labor sumamente amplia. Hay varios autores que realizan su propia recopilación bibliográfica en diferentes épocas historiográficas. Tales son los ejemplos de García-Arenal Rodríguez (1983), donde ya apuntaba que la cuestión morisca era un tema jugoso que estaba llamando la atención de los investigadores en la época, o el de Perceval (2012).

Esta amplitud no solo se haya en términos cronológicos, pues los aspectos estudiados acerca de este complejo grupo han sido, a su vez, muy plurales. Comenzaremos hablando del caso del reino granadino, desde las aportaciones de los historiadores a considerar como los clásicos especialistas en la época, de los que hay que subrayar a Caro Baroja (1957), quien publica una obra clave para la comprensión del colectivo morisco y que va a verse editada en numerosas ocasiones con el paso de los años, muestra de su relevancia en el campo, además de la conocida colaboración entre Vincent y Domínguez Ortiz (1978); o bien con los más próximos Barrios Aguilera (1985; 2000; 2002; 2009), Galán Sánchez (1991; 2010) y Ladero Quesada (1992; 1993). Junto a ellos, la historia morisca se complementa con otra serie de congresos² y trabajos anteriores como Pérez Boyero (1997), Soria Mesa (1997), o García

2. Es tal el interés por estos estudios que los congresos que tratan sobre el tema son, en la actualidad, un punto fundamental. Así, cronológicamente hablando, en 2018, con motivo del 450 aniversario de la guerra de las Alpujarras, se desarrolló del 21 al 24 de noviembre un congreso internacional titulado «Recordar la Guerra, Construir la Paz» en Bubión y Laujar de Andarax. En Granada, mientras tanto, ya se había celebrado uno con el mismo motivo entre el 9 y el 24 de mayo del mismo año, bajo el título «El Principio del Fin: 450 años de la rebelión de los moriscos en las Alpujarras (1568)», organizado por la Cátedra Emilio García Gómez de la Universidad de Granada.

Pedraza (1995; 2015). En este recorrido merece una especial mención la colección Biblioteca de Estudios Moriscos, dirigida por Manuel Barrios Aguilera, Rafael Benítez Sánchez-Blanco y Alberto Montaner Frutos. Dentro de ella brillan obras clave como son las de Vincent (2006), Soria Mesa (2014) o la reciente de Poutrin (2020). Otras aportaciones fuera de la Biblioteca, no obstante, como las de Peinado Santaella (2011; 2019a), han puesto su centro de atención en la represión ejercida sobre esta población. Y podríamos seguir sumando otras ópticas del pasado morisco, para así poder completar el rico panorama que esta historia puede ofrecer.

Sin embargo, acotando el marco del presente trabajo, abordamos en este a un área que apenas ha sido estudiada: el individuo mudéjar y morisco como testigo de los pleitos y, por tanto, participante en un tiempo de transformación socioeconómica. La bibliografía respecto a esta parcela es extremadamente escasa, por no decir inexistente; pero hay que señalar que algunos especialistas han tratado de aproximarse, desde otras ramas del conocimiento complementarias a la historia, a los pleitos donde figuran las declaraciones de estas personas. De un lado, pueden observarse estudios vinculados al intérprete morisco y, por otra parte, existen publicaciones cuyo centro de atención es la lengua árabe y sus usos en la sociedad castellana. Sobre el intérprete morisco véase a Abad Merino (2005; 2005-2006; 2008; 2017a; 2017b), quien ha cubierto parte de las incógnitas en los últimos años en sus aportaciones, así como sus aproximaciones al estudio de la lengua. Sobre el área lingüística también existen interesantes estudios de la mano de García Pedraza (1998) y más recientemente de la publicación de Garrido García (2008). No obstante, dentro de este escaso número de referencias bibliográficas, hay que resaltar que en 2001 sí se publicó, de la mano de Abad Merino y Jiménez Alcázar (2001), un capítulo que hablaba expresamente del testigo morisco en los pleitos civiles de Castilla al que se acudirán más tarde, al igual que abordan el conflicto lingüístico entre moriscos y cristianos viejos en otros (Abad Merino y Jiménez Alcázar, 2021).

Por su parte, de modo prácticamente inédito, destaca que se ha tratado este asunto por Peinado Santaella (2019b) mediante el análisis de un proceso sobre la propiedad de la alquería de Láchar, donde se aprecia el poder del testimonio morisco, comprado o no, en las disputas entre propietarios de la tierra. Un patente poder que, a su vez, contrasta con las pruebas que fueron analizadas por Peinado Santaella y Galán Sánchez (1995) para el controvertido caso del señorío eclesiástico de Otura, o para la conformación del patrimonio de Gómez de Santillán (Peinado Santaella y Trillo San José, 2009).

Con este breve recorrido se han pretendido establecer los límites marcados por los especialistas que han escrito sobre el tema. Y en un breve balance, con las aportaciones hoy existentes, se observa que el ámbito investigador ya está iniciado, pero aún se debe de profundizar y desarrollar a partir de los datos que alberga una veta documental tan prometedora como esta. Por esta razón, el presente trabajo arroja

más luz sobre un terreno que aún tiene, probablemente, mucho que ofrecer a los historiadores y a su misión para revertir en la sociedad el conocimiento del pasado.

2. MORISCO Y MEMORIA

Las definiciones que circulan en torno al vocablo «morisco» han sido, y aún se mantienen (aunque en mucha menor medida), por la tradicional contraposición de los términos «cristiano viejo» y «cristiano nuevo». Estos conceptos, entre otras posibilidades interpretativas, parten de la intención de los conquistadores castellanos de identificar, señalar y agrupar a los descendientes de antiguos musulmanes para poder controlarlos, marginarlos y ejercer represión sobre ellos (Perceval, 2012: 6). Esta situación viene desarrollándose durante siglos, pues las crónicas de entonces, así como la historiografía posterior, ambas enmarcadas en coyunturas históricas propicias para ello, han conformado un imaginario colectivo (sobre todo en la sociedad española) que se inserta en el pensamiento occidental mediante la confrontación de dos realidades para justificar la identidad de ambas por el propio concepto de autodefinition y de auto negación del Otro. Las aportaciones más recientes sobre el tema son, afortunadamente, mucho más profundas y plurales, demostrando además que el contexto morisco, así como el cristiano viejo, no era solo una única realidad, sino varias. En esta línea también caminaba García Pedraza cuando asumía que la problemática del mundo morisco requería, indispensablemente, de una búsqueda de enfoques diversos que dejaran de «contemplar al morisco como el proyecto de cristiano que nunca llegó a ser», más aún en el caso granadino, pues las características aquí eran aún más especiales, si cabía (García Pedraza, 1995: 228-229).

Lo mismo podría indicarse para el pensamiento y las actuaciones del morisco como persona y como grupo. A pesar de que un individuo recientemente bautizado o descendiente de cristianos nuevos pudiese ser insertado por la fuerza (ejercida mediante represión cultural, física, o ambas a la vez) y que sea, asimismo, reconocido como cristiano, su vida se podía ver truncada por las vicisitudes que la sociedad castellana había impuesto para modificar las características de este tipo de población. Dichas dificultades podían radicar en la traslación y usurpación de tradiciones, alimentación, vestimenta, cultos y un extenso etcétera³. Junto a estas modificaciones, los conquistadores castellanos aprovecharon y utilizaron un aspecto fundamental para dilucidar los límites territoriales del reino granadino en los pleitos civiles: la memoria.

3. Un evidente caso se ve en la ganadería porcina, introducida en tierras de antiguo dominio musulmán por los conquistadores castellanos. El sector económico porcino fue, además, uno de los tantos factores que se incluían en los pleitos que más tarde abordaremos, pues este animal se alimentaba de las bellotas de las dehesas, generando problemas para los términos limítrofes.

Esta última idea va a ser clave a la hora de percibir la realidad, o mejor expresado como las realidades, en las que los cristianos (tanto nuevos como viejos) vivieron. Por lo que, para aproximarnos a este contexto, hay que acudir de modo ineludible a la documentación de archivo. Llegados a este punto, se plantean dos incógnitas muy interesantes: de un lado el problema de localizar o no lo que se está buscando; de otro tratar de averiguar si el testimonio en cuestión ha sido truncado en favor, o por interés, de algún particular o colectivo ajeno o favorable al testigo. Dicho de otra forma, a pesar de encontrar una declaración de testigos moriscos hay que ir con extremada cautela, pues son muchos los factores a considerar para comprenderla (Peinado Santaella, 2019a: 473).

Para trazar un esquema que explique este escenario, hay que partir de la situación en que se encuentra este sector de la población. Trazando un esbozo cronológico, ha de recordarse que las capitulaciones de rendición limitaron el funcionamiento del sistema judicial de los vencidos, que en principio era exclusivamente para pleitos entre musulmanes, quedando fuera del mismo los procesos mixtos. Desde el primer momento tras la conquista, los vencedores pusieron muchos obstáculos a los vencidos y es aquí donde sobresale una administración de justicia, que les era desconocida, en una aplicación de procedimientos dominantes y bastante agresiva en su acción (Galán Sánchez, 2004: 312). Con esto, se puede deducir que la integración forzosa bajo la regulación castellana fue un procedimiento casi automático. Y decimos casi, porque los problemas fueron más que evidentes como se explicará a continuación.

Tras la invasión castellana, la llamada *tierra de nadie* de frontera tuvo que deslindarse entre los diversos concejos de ambas partes para poder discernir y organizar las jurisdicciones concejiles. Este problema se intensifica si tenemos en cuenta que el propio reino granadino tuvo que adaptarse a un esquema organizativo que anteriormente era inexistente. Es entonces cuando surge una cuestión necesaria: ¿quiénes eran los individuos más propicios para discernir qué territorio pertenecía en determinada época a quién? Efectivamente, los habitantes previos eran los musulmanes, ergo era más que necesario integrarlos como piezas clave del puzle. Esta necesidad se aprecia en la presencia de testigos en pleitos sobre deslindes territoriales, bien sean los que enfrentaban a los concejos (límites del término), o bien aquellos concernientes a propiedades privadas. Ejemplo de ello son los interrogatorios a testigos con el fin de probar cuáles eran los bienes de los infantes don Fernando y don Juan de Granada, estudiados por López de Coca Castañer (1988) y Malpica Cuello y Trillo San José (1992). Junto a ellos, cabe resaltar el trabajo sobre la familia Banu Al-Qabsani, donde se usaron las declaraciones moriscas, esta vez en 1548, que aludían a las competencias de los alcaides de las villas de Píñar, Iznalloz y Montejícar (Peinado Santaella, 1993).

A pesar de esta afirmación, en un principio existió el pensamiento generalizado para los cristianos viejos de que el musulmán era poco útil para testificar en cualquier

tipo de pleito, más aún para aquellos concernientes a la tierra (Abad Merino y Jiménez Alcázar, 2001: 28-30). Esto podría explicarse porque tanto mudéjares como moriscos, si bien eran muy rentables como vasallos por la sumisión y aceptación casi absolutas en términos de trabajo y de imposiciones fiscales, también podrían tener una «parcela de libertad» en sus declaraciones, las cuales podrían modificar a su antojo (Soria Mesa, 1997: 105). Sobre esta última idea incidiremos recordando que las sospechas contra esta población eran continuadas, pues podían disponerse a realizar alianzas con el enemigo turco, entre otros, a lo que se sumaban hechos como la resistencia morisca, las huidas, o el apoyo a corsarios berberiscos (García Pedraza, 2015: 58). La mezcla se acentuaba en aquellas poblaciones que vivían en las proximidades de la costa, pudiendo actuar como informadores y exploradores de las diferentes expediciones del corso. Dichos temores se potenciaron, además, tras el primer levantamiento granadino de los años 1499-1501, tras el cual la Corona tuvo que estar en alerta continuamente (Vincent, 2006: 70-73). Por tanto, es lógico, al menos plantear, que el morisco que testifica en un litigio donde participan vencedores pudo hacer uso de su propia memoria (surtiendo o no efecto) según su interés particular. Además, hay que considerar que no todas las respuestas eran óptimas, bien sea por falso testimonio (por voluntad propia o impuesta), como tergiversación por alguna de las partes, o por propia pérdida de memoria de los declarantes más longevos. No obstante, tras comprobar que sus narraciones eran un requisito indispensable, se superó esta desconfianza, aunque no totalmente. Y la necesidad radicaba en que era ineludible por parte de los poderes el hecho de recurrir a pruebas orales que garantizaran jurídicamente la dinámica de los vencedores. Aquí entra en juego el poder de la memoria y de los recuerdos, por lo que los moriscos más ancianos fueron los testigos más importantes (Abad Merino y Jiménez Alcázar, 2001: 28-30).

Un problema grave, no obstante, y que parte de los planteamientos de analistas del discurso, es la afirmación de que la historia oral propiamente dicha no existe, sino que lo único que queda de ella es el potencial de contarla por parte de algunos seres humanos y sus experiencias «intelectualizadas» en forma de memoria. Por ello, esta última puede quedar modificada considerablemente en forma de recuerdos (Ong, 1987: 20; 42). Así, los textos escritos que llegan hasta la actualidad son testimonios de las historias de los individuos y de la comunidad en cuestión (Calsamiglia y Tusón, 2012: 61) y, aunque pasen los años, pueden retener ciertas peculiaridades del ambiente en el que se generaron para ayudar al historiador a contextualizarlas, a pesar de sus transformaciones (Cohen y Twomey, 2015: 13). En esta cuestión no es baladí resaltar que las memorias son personales e individuales, aunque su contenido puede tener partes incluidas en la comunidad, expresando así tradiciones y ciertas identidades (Havelock, 1996: 104).

Ante esta realidad, la Corona también desplegó su poder opresor, y esto se observa en la coacción ejercida sobre el morisco para obtener beneficios. Estos

individuos, al estar situados en una clara posición de desventaja y miedo, comenzaron a crear una relación muy curiosa con los intermediarios, quienes no siempre tenían por qué estar a favor de los intereses institucionales, pudiendo quedar al servicio de terceros. Entre estos mediadores sobresale la figura del intérprete, cuya valoración va cambiando en el siglo XVI hasta lograr una importancia muy destacable pues, como se ha resaltado, en los pleitos toma parte por un lado u otro según quién le pague, pudiendo manipular y escribir a su antojo la declaración o declaraciones en cuestión (Abad Merino, 2005: 5).

La coyuntura que aquí pretendemos explicar se vuelve a torcer al comprobar que dicha historia oral *avant la lettre*, y a pesar de sortear el gran dilema de que para estudiar la oralidad el único material disponible es textual (Havelock, 1996: 73), era el resultado de un proceso continuo de aculturación. Esas relaciones comunicativas eran, además, relaciones simbólicas de poder y llevaron progresivamente a la «integración» en la misma comunidad lingüística, que no era otra cosa que el resultado de la dominación política (Bordieu, 1985: 20). La oralidad se convirtió, de esta forma, en un medio propagandístico y de disciplinamiento, pues la palabra hablada, examinada e intervenida, era un acto de moldear la propia sociedad (Bouza, 2003: 34). Cabe definir, llegados a este punto, la historia oral. Por historia oral entendemos, según nuestra visión, a la parcela de la historia que acoge a aquellos relatos o testimonios sobre una realidad social que son tomados del lenguaje oral, es decir, de la acción de hablar. A pesar de esta definición, el silencio también tendría cabida en el estudio de la oralidad, por lo que los historiadores hemos de interpretar los documentos no sólo por lo que dicen sino cómo lo dicen (Burke, 1996: 30). En este sentido, cabe recordar la frase del historiador Ronald Fraser «así se recuerda lo que sucedió», título que rescató Julián Casanova donde, además, mencionaba que «la memoria es y está construida por los acontecimientos (...) y que articulaba lo históricamente inarticulado» (Casanova, 2013: 223).

Por ello, la historia oral sirve como herramienta de obtención de información histórica, salvando las diferencias entre la Historia Moderna y la Contemporánea y considerando, además, que no es un recurso independiente ni secundario, sino complementario en las investigaciones históricas. Sobre esta misma idea caminaba Paul Thompson al definirla como la interpretación de la historia, las sociedades y las culturas en proceso de cambio a través de la escucha y registro de las memorias y experiencias de sus protagonistas, y por lo tanto no me parece apropiado concebirla ni como un método de trabajo minuciosamente determinado y con reglas fijas ni como una sub-disciplina separada⁴.

A todo lo expuesto hay que añadir que la lengua, además, tiene un papel esencial en la «construcción social de la realidad» y que ambas, lengua y sociedad, se

4. Thompson (2003/2004: 15).

construyen mutuamente (Burke, 1996: 39). Entonces, ¿de qué forma se debe actuar para acceder a esa historia oral? Hay autores que indican que uno de los signos más relevantes de la «identidad colectiva» es la lengua, y que hablar una lengua diferente es una forma de distinguirse entre individuos y grupos (Burke, 1996: 91). Por tanto, dicha oralidad, aunque fuese en otra lengua, era prácticamente la única vía para extraer información de interés por parte de este grupo. Esta coyuntura se complicaba, sobre todo cuanto más se avanzase en el tiempo, encontrando situaciones lingüísticas muy variadas: desde el árabe como única lengua a un dominio del bilingüismo y, entre medias, una ingente cantidad de grados en el manejo de uno u otro idioma que dependía de infinitos factores. El complejo panorama se enmarañaba más aún si consideramos que la población morisca era «ampliamente analfabeta» (Vincent, 2006: 111-112), y que el recurso a la voz era un paliativo de ese analfabetismo (Bouza, 2003: 28). Esta última afirmación, sin caer en generalizaciones, ha de contrastarse con que no todos los moriscos eran pobres, analfabetos y sometidos extremadamente a los poderes externos. Cabe decir que hubo de todo tipo, incluidos escribanos, médicos y capitanes, aunque eso sí, eran una minoría que no hay que desterrar al olvido (Soria Mesa, 2014: 85).

3. SOBRE EL PAPEL

Como vengo subrayando, la población mudéjar y morisca aparece, además de en otras fuentes muy variadas, en los litigios sobre tierra. Otro ejemplo que ilustra este camino es el testimonio en 1503 del morisco Juan Gómez, que declara que El Pequeñí vendió parte de las tierras de la alquería de Chauchina a Gómez de Santillán (Peinado Santaella, 2008: 74). A pesar de ello, hay que considerar que esta población podía recurrir en ocasiones a su desconocimiento por la lengua y leyes castellanas, justificando así su ausencia en los procesos, o bien negándose a ser partícipes del sistema judicial impuesto (Cabrillana, 1989: 158). Sin olvidar esto último, y para el caso que aquí se trata, los pleitos del Archivo de Real Chancillería de Granada suponen un recurso precioso que conserva parte de la realidad de la época de aquellos testigos que sí hablaron. Llegados a este punto, es necesario reconocer y agradecer la labor de conservación y descripción llevadas a cabo en el archivo bajo la dirección de David Torres, ya que facilitan bastante la consulta de este enorme y árido volumen documental. En esta ingente cantidad de pleitos, la búsqueda de testigos «nuevamente convertidos» puede resultar algo espinosa, pues es posible la inexistencia de declarantes de esta índole, o bien pueden aparecer para otro tipo de asuntos ajenos a repartos y deslindes del territorio del reino granadino. De hecho, tras haber abordado varias decenas de pleitos, he comprobado que no todos incluían los requisitos del presente estudio (testimonios moriscos sobre términos en las primeras décadas posteriores a la conquista de Granada). Sin embargo, sí que

se han localizado algunos ejemplos muy reveladores que sirven como base para un trabajo de largo alcance más profundo.

No es baladí recordar, antes de desglosar la documentación consultada, que estos testimonios fueron producto de una presión ejercida por quienes necesitaban dichas declaraciones, resultando el mudéjar o morisco en cuestión una «simple marioneta en manos de intérpretes, moriscos colaboracionistas, señores y oligarcas cristiano viejos» (Abad Merino y Jiménez Alcázar, 2001: 30). Por esta razón, hay que cuestionar y valorar con precaución las realidades que puedan iluminar. Finalmente, cabe indicar que podría ser muy interesante realizar un buceo más intenso para encontrar y contrastar los diferentes juicios de tachas que demuestran, o al menos maquillan interesadamente, las irregularidades cometidas en estos procesos. Una muestra de las tachas la hallamos al final del pleito desarrollado entre el concejo de Ronda, y el de Gaucín sobre la comunidad de los pastos, donde se recogen dos memoriales y donde se aprecian, además, curiosos y peculiares descalificativos (siguiendo una lógica prácticamente sistematizada) para los dos bloques de testigos. Los dos primeros extractos son del memorial de Ronda, mientras que los dos últimos se corresponden con el de Gaucín:

(Fol. 237r) [...] Hernando de Xerez Abenxayr, christiano nuevo, vezino de Benadalid, testigo presentado, este es vn borracho e a sydo el yntérpetre de Ronda, e muy amigo e muy afeccionado de los regidores de la dicha çibdad de Ronda [...].

(Fol. 237r) [...] Alonso de Maxaya, christiano nuevo, vezino de Benadalid, testigo presentado por las partes contrarias, este es onbre prove, e vye, e raez, e mentiroso, [...] e de poca conçiencia [...].

(Fol. 482r) [...] Juan de Mesa, natural del Colmenar de Arenas, es onbre pobre, viejo, e caduco, e sordo, e de poco juicio. Y que dixo que le avían tomado de sobresalto, e que no estuvo en lo que dixo, e se dize que este es vno de los doze pares que andaban en la Sauzeda [...].

(Fol. 483r) [...] Françisco Muñoz es onbre pobre e que no save los términos de Ronda e Gavsín, e por poca cosa que le diesen le sobornarían [...]⁵.

Con todo ello, y bajo la premisa tan delicada de la que partimos, hemos seleccionado siete procesos que abarcan, cronológicamente hablando, el periodo 1493-1514, aunque algunos prolongan el proceso hasta 1540 y 1558, dependiendo de las circunstancias y las características del propio pleito. Por otra parte, en cuanto a lo que el marco geográfico se refiere, nos encontramos con casos repartidos por el

5. ARChGr, caja 5451, pieza 01, *Pleito entre el concejo de Ronda, el fiscal de su majestad y el concejo de Cortes (...) sobre comunidad de pastos (...)*, 1514-1540.

territorio del reino granadino como son Vélez Málaga, Ronda, Cortes, Montejaque, Benaoján, Guadix, Gor, Baza, Caniles, Loja y Pulianas. Sobre su tipología, hallamos litigios entre concejos próximos, así como entre particulares y concejos. Los asuntos principales de cada uno de los pleitos se resumen en aspectos relacionados con deslindes territoriales de los términos, así como su jurisdicción y propiedad, aunque otros especifican el uso de zonas como las dehesas y los pastos. Dicho todo ello, detengámonos ahora en las características de cada uno de los documentos.

En un pleito entre el concejo de Loja y el de Vélez Málaga en el año 1493⁶, podemos observar a dieciséis testigos mudéjares (pues lo muestra el hecho de que

Cuadro 1. *Información de los testigos del pleito entre el concejo de Loja, con el de Vélez Málaga, sobre términos, 1493-1493.*

<i>Nombre</i>	<i>Edad</i>	<i>Lugar</i>
Hamete el Cachyla	70	Canillas de Azeyta, y entonces de Çalea
Mahoma Xaryfe	70	Canillas de Azeyta, y entonces de Çalea
Mahomad Axergali	75	Canillas de Azeyta, y entonces de Çalea
Abrahén Almartosy	80	Canillas de Azeyta, y entonces de Çalea
Hamete Almandary	50	Almanyara, y entonces de Çalea
Hamed Boquillyll	45/50	Almanyara, y entonces de Çalea
Çayde Albyrry	—	Canillas de Azeytuno
Abdullá Alazaruq	75	Canillas de Azeytuno
Hamed Modiquil	—	Almachor
Caçán Azamory	—	—
Mahomed Velevxi	—	—
Mahomed Aleyçar	—	Comares
Ali el Maradén	—	Comares
Mahomed al Toheycay	—	—
Mahomed Alaslero	—	—
Yaya Almetyno	76	Sedella

Fuente propia.

6. ARChGr, caja 1514, pieza 14, *Pleito entre el concejo de Loja, con el de Vélez Málaga, sobre términos*, 1493-1493.

no aparecen los vocablos que aludan a la conversión, así como la conservación de los nombres musulmanes íntegramente). De ellos destacan, asimismo, dos elementos: de un lado la edad, la cual solo aparece en la mitad de los casos, que va de 45 a 80 años (con mayor número de ancianos); y de otro, la toponimia. Sobre este último aspecto subrayaremos que el documento que aquí se contempla pretende establecer, como en casi todos los demás, un deslinde existente en tiempos anteriores. De ahí que aparezca continuamente la expresión «vecino de Canillas de Azeyta y, entonces, vecino de Çalea», o «vecino de Almanyare, entonces de Çalea», aludiendo a un cambio de residencia del sujeto interrogado o a una castellanización del término.

Estos testigos respondían a determinadas preguntas bajo la previa fórmula «aviendo jurado en su ley por la dicha lengua yntérprete, e para ello preguntado dixo e declaró lo siguiente», de lo que se deduce que primero debían jurar por la

Cuadro 2. Información de los testigos del pleito entre Sancho de Castilla, ayo del príncipe Juan, con el concejo de Guadix, sobre el deslinde de los términos de Guadix, Gor y Baza, 1494-1558.

<i>Nombre</i>	<i>Edad</i>	<i>Lugar</i>
Amaçote Albeytar	45	—
Mahomed Harriz	50	—
Maçot el Crayri	50	—
Mahomad Alquay	45	—
Abrayn Aboanber	55	—
Çidy Aliabenchux	35	Cenete
Abdellá Aljar	+30	Huéneja
Mahomad Dandas	—	Huéneja
Abrayn Axandary	30	Gor
Abulcacén Abenaçara	+35	La Calahorra
Mahomad Anajar	+40	Huéneja
Mahomad Alfaquí	—	Gor
Çahad Albeytad	—	—
Alí Xofre	—	Baza
Pedro Lorenzo	—	—

Fuente propia.

ley islámica, así como los propios intérpretes que ofrecían una traducción. En este sentido, rescataremos finalmente a Diego de Quebedo (*sic*), quien fue el intérprete de quince de los dieciséis testimonios, añadiendo el trabajo de García de Burgos (*sic*) para el último, concretamente un anciano de 76 años vecino de Sedella.

En el pleito que trata sobre el deslinde de los términos de Guadix, Gor y Baza, entre Sancho de Castilla, ayo del príncipe Juan, con el concejo accitano⁷, lo primero que debemos observar es la dilatación del proceso, pues se prolonga durante sesenta y cuatro años, por lo que las características son muy plurales. No obstante, subrayaremos de este proceso las expresiones «se acuerda de veinticinco o treinta años» y «se acuerda de treinta y cinco años a esta parte», lo cual evidencia el interés por la memoria del testigo en cuestión, quien no solo por haber vivido en una determinada coyuntura puede y debe conocer lo que se le está cuestionando.

Un aspecto muy curioso en el inicio de este litigio es que no se recurre a personas ancianas, al menos se muestra así a primera vista, pues los límites son muy cercanos (once testigos entre 30 y 55 años). Esta realidad plantea varias incógnitas: si no había testigos de más edad disponibles, si en la cuestión que se pretendía resolver no eran necesarios estos ancianos, o si había intereses ocultos para escoger este pequeño abanico de edad. Además, uno de los testigos fue el propio alguacil de Huéneja, Mahomad Dandas (*sic*), el cual es el único del que no aparecen datos sobre la edad en este inicio del documento. Lo mismo ocurre si seguimos avanzando en el proceso, donde otros testificantes como Çahad Albeytad (*sic*) tampoco da señales de su edad. Finalmente, como el pleito se dilata hasta 1558, es lógico que aparezcan testigos con nombre no islámico, como Pedro Lorenzo.

Del año 1494 también se conserva un proceso sobre términos y jurisdicción, esta vez entre el concejo de Ronda con los de Montejaque y Benaoján⁸. Este pleito aporta unos datos muy llamativos, pues se aprecian seis testigos musulmanes y cada uno con características distintas. El primero de ellos es Abdullá Xucurry (*sic*), de 63 años de edad, de cuyo testimonio «dixo que non sabya hablar aljamía». De aquí se extrae una expresión fundamental para comprender que el proceso de asimilación acababa de iniciarse y que, además, la figura del traductor era indispensable. El siguiente testigo fue Mahomad Abencoduba (*sic*), un hombre de 33 años, lo cual difiere bastante con la tónica de preguntar a los más mayores. A continuación, se preguntó a dos vecinos, el primero de Benaoján y el segundo de Montejaque, ambos sin edad expresada. No obstante, el interés de los dos últimos individuos es sustancialmente mayor, pues Abib Parraque (*sic*), de Benaoján, de 80 años de edad,

7. ARChGr, caja 237, pieza 03, *Pleito entre Sancho de Castilla, ayo del príncipe Juan, con el concejo de Guadix, sobre el deslinde de los términos de Guadix, Gor y Baza, 1494-1558.*

8. ARChGr, caja 1868, pieza 03, *Pleito entre el concejo de la ciudad de Ronda con los de Montejaque y Benaoján, sobre términos y jurisdicción, 1494-1494.*

fue «testigo presentado por Ferrando Cocón, alcayde de Montejaque y Benaoján». Es decir, este mudéjar de avanzada edad fue usado en interés del alcaide de ambos territorios y además era el que, en teoría, conocía la coyuntura de estas localizaciones con mayor distancia temporal. El último testimonio lo ofrece un hombre sin edad, Hamet el Gordomaz (*sic*), llamado a testificar por el propio Rodrigo Alonso Pimentel, IV conde y posterior I duque de Benavente, quien estuvo presente en la Guerra de Granada pocos años antes, dejando patente que la nobleza también era partícipe en este proceso judicial.

Finalizaremos este pleito indicando que tuvo dos intérpretes de distinta índole. De un lado, la ciudad de Ronda puso al cristiano viejo Benito de León y, de otro, Montejaque mandó a su alguacil musulmán, Mahomad Fedris (*sic*).

A pesar de que este proceso se cerró en el mismo año que comenzó, en el siglo XVI (sin datación más precisa disponible) volvió a abrirse uno muy similar entre estas mismas localizaciones, del cual nos ha llegado la probanza de testigos⁹. Esta la hemos rescatado porque en ella ya aparecen los nombres de los declarantes determinados por su condición de «cristiano nuevamente convertido» o de «cristiano viejo». En este caso, de los doce testimonios solo contamos con la edad de Martyn Galindo (*sic*), morisco, de 60 años. Junto a él, todos cristianos nuevos (diez en total) ya muestran sus nuevos nombres cristianizados. Un aspecto curioso, quizás por casualidad, es que el intérprete que aquí aparece lleva el mismo nombre que el cristiano nuevo Juan Toledano.

En el caso de Pulianas, en 1509, se desarrolló otro pleito entre Leonor de Torres, esposa de Hernando de Zafra (1444-1507), secretario de los Reyes Católicos, quien arrendó la alquería pulianera (Garzón Pareja, 1974-1975: 133), y Diego Fernández Alcalay (*sic*), alguacil de dicha alquería¹⁰. En este proceso puede observarse una evidente característica ya vista en los testigos moriscos: el factor de la edad, tal y como demuestra Pero García (*sic*), un «christiano nuevo» de 95 años, así como el «christiano nuevamente convertido» Juan García (*sic*), de 90.

Este litigio, según se ha comprobado, está distribuido de mejor forma y es más completo, pues se especifican los declarantes moriscos bajo su nombre cristiano y, a continuación, la expresión «que se dezía Abdallá Viejo» o «que se dezía Mahomad», aludiendo a su antiguo nombre musulmán. Además, se aprecian el intérprete cristiano Alfonso de Mora que traducía a la parte de Leonor de Torres y, algo muy llamativo: el intérprete empleado por el alguacil de Pulianas es él mismo, Diego Fernández Alcalay. Finalmente, hay que destacar que, si bien Diego

9. ARChGr, caja 992, pieza 06, *Probanzas del pleito de la ciudad de Ronda, con Benaoján y Montejaque, sobre jurisdicción*, 15...-15....

10. ARChGr, caja 1086, pieza 17, *Pleito sobre Pulianas de Granada, alquería de Teintor, 1509-1509*. La alquería de Teintor hace referencia a Tejutor, localizada en la actual Güevéjar.

Cuadro 3. *Información de los testigos del pleito sobre Pulianas de Granada, alquería de Teintor, 1509-1509.*

Por parte de Leonor de Torres, mujer de Hernando de Zafra			Por parte de Diego Fernández Alcalay, alguacil del alcaria de Pulianas		
<i>Nombre</i>	<i>Edad</i>	<i>Lugar</i>	<i>Nombre</i>	<i>Edad</i>	<i>Lugar</i>
Diego Alcalay	80	Pulianas	Pero García	95	—
Iohan Alcalay	88-90	Pulianas	Juan García	90	—
Bernaldino Alcalay	—	—	Fernando Alfaxi	56	—
Francisco el Hoçeyn	70	—	Hernando Hoçeyn	—	—
Jorge Çalce	50	—			
Fernando Abenaçán	—	—			
Fernando Alhagib	70	—			
Fernando Alcalay	60	—			
Iohan Bucal	85	—			

Fuente propia.

Fernández Alcalay presentaba y traducía las declaraciones de cuatro testigos, la esposa de Hernando de Zafra aportaba los testimonios de nueve, más del doble que los presentados por el alguacil.

El sexto documento seleccionado data entre 1513 y 1514¹¹. En él, la importancia reside en que los moriscos bastetanos pleitean con las instituciones de Baza sobre la dehesa del camino de Caniles para que de su renta se pagase la farda. Este proceso es interesante y merece una atención especial ya que un colectivo de moriscos está enfrentándose a la ciudad de Baza y a sus instituciones principales para proponer el pago de este tributo a través del uso de la dehesa sobredicha. Además, se puede leer en el documento el nombre de los tres representantes de dichos cristianos nuevos: Fernando Benalvara, Diego López Elcotrob y Diego Pérez Harón (*sic*), con nombres modificados parcialmente en este proceso de cristianización y castellanización.

11. ARChGr, caja 14507, pieza 14, *Los cristianos nuevos de la ciudad de Baza con la ciudad, justicia, regimiento y vecinos de dicha ciudad sobre la dehesa del camino de Caniles y que de su renta se pagase el derecho de la farda*, 1513-1514.

Por último, cronológicamente hablando, existe un pleito entre el concejo de Ronda, el fiscal real y el concejo de Cortes sobre la comunidad de los pastos¹². Este se desarrolla en el periodo 1514-1540. Sobre él, vamos a destacar que, dada su enorme extensión, tanto temporal como física, se ha optado por escoger la fecha de junio de 1531. El motivo no es otro que la nómina de moriscos que testifican en este momento. Así, del total de ochenta y dos testigos, cincuenta y seis se corresponden con cristianos nuevos. Por tanto, es una clara muestra de la importancia que, aún entrada la década de 1530, tenían las declaraciones de los testigos moriscos, aunque se complementaban con testimonios de cristianos viejos.

Ya se han ido arrojando pistas en la descripción de cada uno de los documentos seleccionados, pero no se han abordado a fondo las características comunes que configuran un microcosmos muy rico. De ahí que nuestra intención sea plantear una serie de elementos comunes y divergentes en todos, o al menos en la mayoría de los pleitos extraídos.

En primer lugar, aunque huelga decirlo, se puede observar el proceso de asimilación continua de esta población en la sociedad que los castellanos estaban imponiendo. Así, dicha asimilación se puede observar en que, conforme más se avance en el tiempo, las características musulmanas se van perdiendo progresivamente. Si al proceso le añadimos las coyunturas dramáticas puntuales, como fue la conversión forzosa de principios del siglo XVI, se comprende mejor que las diferencias entre los pleitos anteriores a 1502 y los posteriores sean palpables. De ahí que los nombres de los declarantes pasen de ser en su totalidad musulmanes, a cristianizarse parcialmente, o a cambiar en su totalidad (con o sin recordatorio de cómo se llamaba anteriormente el hombre en cuestión). Cabe subrayar que, a pesar de tener dos nombres, no era raro el caso de aquel morisco que olvidaba su nombre cristiano, si es que lo había conocido alguna vez. Además, las variaciones del apellido son también múltiples, dependiendo de las diferentes adaptaciones, bien de corte cristiano o bien musulmán (Vincent, 2006: 157). Junto a los testigos mudéjares y moriscos, han de sumarse los cristianos viejos, quienes se incluyeron como testigos de los pleitos sobre todo en documentos de ya bien entrado el siglo XVI. Es precisamente esta referencia a la condición religiosa uno de los puntos principales a tener en cuenta (según esté presente o ausente en el vocabulario) pues así se distingue el carácter reciente de la pertenencia de la persona a la religión cristiana o no. Sobre ello, el propio Bernard Vincent indica que ya a principios del siglo XVI ambas distinciones entre cristiano nuevo y viejo irán desapareciendo conforme pasen los años (Vincent, 2006: 159).

En numerosas ocasiones, tras el nombre, se escribía la edad del testigo. Se concluye, tras revisar los casos, que las declaraciones que interesaban a los responsables

12. ARChGr, caja 5451, pieza 01, *Pleito entre el concejo de Ronda, el fiscal de su majestad y el concejo de Cortes (...) sobre comunidad de pastos (...)*, 1514-1540.

de los pleitos, casi siempre a merced de las motivaciones de los vencedores, eran aquellas correspondientes a individuos con una dilatada experiencia vital. Sobre ello los ejemplos son más que evidentes, pues la gran mayoría de testigos que se han ido resaltando eran ancianos de más de 60 años, llegando a casos donde se roza la centuria. Sin embargo, también se han usado los testimonios de otras personas de bastante menor edad, aunque hay que indicar también que, a pesar de no ofrecer una edad exacta, aparecen las expresiones «se acuerda de [...] años a esta parte», realidad que puede denotar una suma de esa cantidad de años a la edad del declarante en cuestión, resultando una edad más o menos avanzada. Sea como fuere, lo que se extrae, en términos generales, es que los ancianos eran el recurso más preciado de todo el proceso, pues eran quienes mejor conocían las características que se pretendían dilucidar. Esta característica se complementa con los recuerdos transmitidos de las personas más mayores que conocieron los testigos preguntados, incluyendo en algunas de las preguntas de los interrogatorios «e que los testigos ansy lo vieron en qué tienpos, e lo oyeron dezir a sus antyguos e mayores, e que nunca verán ni oyrán dezir lo anterior»¹³ o «e que ansí lo oyeron dezir a sus mayores e antiguos que ellos ansí lo avían visto hazer e guardar en los suyos, e que nunca vieron ni oyeron dezir lo contrario. E que de ello a sido y es pública boz y fama»¹⁴. Con esto, se comprende que, en las declaraciones de las que hablamos, también cumplía su función la memoria heredada de las generaciones anteriores de los mudéjares y moriscos, a la que además se le añadía «a sido y es pública boz y fama». El hecho de resaltar un espacio temporal extenso llevaba aparejado, por otro lado, una gran autoridad y un valor testimonial muy valioso (Bähr, 2015: 135).

A continuación, se insertaba, aunque no siempre, la procedencia del declarante, la cual era altamente necesaria por razones obvias (Abad Merino y Jiménez Alcázar, 2001: 31). No son pocas las alusiones a vecinos que seguían viviendo en el territorio del pleito en cuestión (como «Iohan Alcalay, que se dezía Saçén Alcalay, alguasyl viejo de Pulianas») y aquellas de gente que vivía en otros lugares diferentes a los que están disputándose en el pleito (como «entonces vecino de Çalea»)¹⁵. Quizás sea esta característica la que más se deba subrayar en el presente trabajo, pues gracias a la labor del escribano y el intérprete de turno, salvando los intereses mencionados,

13. ARChGr, caja 1868, pieza 03, *Pleito entre el concejo de la ciudad de Ronda con los de Montejaque y Benaoján, sobre términos y jurisdicción*, 1494-1494, fols. 2v-3r.

14. ARChGr, caja 5451, pieza 01, *Pleito entre el concejo de Ronda, el fiscal de su majestad y el concejo de Cortes (...) sobre comunidad de pastos (...)*, 1514-1540, fol. 19r.

15. Existen diversas propuestas recopilatorias acerca de la onomástica árabe y bereber de la toponimia andalusí. Ejemplos de que este tipo de estudios tienen su parcela de interés en el ámbito académico actual los encontramos gracias Pocklington (2016; 2017; 2018), aunque ya existían publicaciones anteriores de la mano de otros autores como Arjona Castro (2007), junto a la erudita labor de Seco de Lucena Paredes (1951).

podemos hacernos una imagen mental de cuáles son los testigos que interesaban, de dónde procedían, e incluso cómo se denominaba a las diferentes localizaciones y el tipo de hábitat en el que vivían antes de la conquista (como el caso de las alquerías). Sobre este aspecto, en Peinado Santaella (2008) se recogen, entre otros asuntos, una serie de estudios sobre los tipos de propiedad y explotación agrícola, así como las tipologías derivadas de poblamiento a finales de la Edad Media, centrándose en las alquerías de la Vega de Granada, concretamente en Chauchina y El Jau.

Junto a las alquerías se mencionan multitud de atalayas que servían como límites y puntos clave del territorio para discernir las extensiones de una y otra región. A la lista de conceptos geográficos, en los pleitos que tratamos, también hay repetitivas alusiones a determinados enclaves naturales como son las lomas, montes, fuentes y arroyos que configuraban el paisaje rural. Por ello, era esencial referir los lugares y áreas exactos que se indicaban en la respuesta, y esta era una tarea que podía resultar complicada, ya que la población de estas características tenía denominaciones geográficas con nombres árabes (Abad Merino, 2008: 8-10). El siguiente extracto de una pregunta ilustra muy bien esta realidad:

Yten, sy saben e creen que la dicha villa de Benhaoxán parte e divide sus términos con la dicha çibdad de Ronda de tienpo ya memorial acá por los lugares, mojones, límites syguientes: primeramente, por el atalaya que dizen de Hajarahomar, que parte término con Gidazanta, que es tierra de la dicha çibdad de Ronda, digan e declaren los testigos sy saben la dicha atalaya e sy saben que por ella se parten los dichos términos; e dende la dicha atalaya por el lomo que deçiende de la vna parte de Ronda vn arroyo que dizen que se llama Verdemascor, e que la vertyente de la parte de Venaoxán otro arroyo que se dice Bosquín, e por medio de la dicha loma vertientes a vna parte e a otra fasta abaxo, donde se juntan los dichos arroyos, atrabesando vn camino que viene de la dicha çibdad de Ronda que va a Cortes, e a Ximerán, e a Banahuxán. Y el dicho arroyo avaxo fasta llegar a otro arroyo que se dize Alhacabad, e atrabesando el dicho Alhacabad vna loma arriba fasta el Atalaya de Herbaçén, fasta dar a vna alcayria [...] que está en vnos pedregales. En de ay a dar e vno en tierra de labor que tiene [piedra] grande, nasçida //(fol.3v) en medio que le llaman Hadiad Alhajar; e desde la dicha piedra al arroyo, que viene de la junta de los ríos de Ronda ençima de vna buelta que el dicho arroyo faze. E atrabesando el dicho arroyo a dar a Mure por vaxo del arroyo de Andalgoçén. E desde la salida del dicho río a dar en el atalaya de Mure, donde Benaoxán solía poner sus atalayas en tyenpo que hera de moros. E que por los dichos límites e mojones sobredichos se partían e dividían los dichos términos entre la dicha çibdad de Ronda e de la dicha villa de Benaoxán. E que velos asy lo vieron e su en tyenpo (...)16.

16. ARChGr, caja 1868, pieza 03, *Pleito entre el concejo de la ciudad de Ronda con los de Montejaque y Benaoján, sobre términos y jurisdicción*, 1494-1494, fols. 2v-3r.

Las preguntas a las que se sometieron los testigos no se quedan aquí. Hemos comprobado cómo se alude a la «juredición e cadí» durante el dominio musulmán, de las que rescatamos la siguiente respuesta:

[...] El dicho Maçote Albeytar, testygo jurado [...] fue preguntado sy sabe que en aquel tienpo este dicho logar Gor touiese por sy (*sic*) juredición apartada e cadí, o por quién hera gouernada. Dixo sy, por el cady e justiçia de Guadix, e que commo venían los casos asy yvan llamándolos oyéndose ellos de su grado. E que este dicho logar hera aldea de la dicha çibdad de Guadix, e que Çenete en aquel tienpo también hera de Guadix la juredición¹⁷.

Acerca de la jurisdicción de Guadix sobre Gor también fue preguntado el segundo testigo del pleito, Mahomed Harriz (*sic*), incluyendo en su testimonio que sabía que dicha jurisdicción era accitana, ya que

lo vidó que yua de aquí a Guadix, y a las cosas que auían menester commo las otras aldeas, e allá yuan a hazer sus cartas de harras e otras cosas, e que el alcaide o alcaides que avían aquí estauan puestos por el cavydillo de Guadix [...] E se acuerda que en los tienpos que auía mucha guerra, que venían caualleros y peones de Guadix e los leuavan con bestyas o trayan a todos los vezinos de aquí, y hazyendas por que fuesen tomados e robados. Fue preguntado por qué lo fazyan e sy hera aldea de Guadix, dixo que non conoçía otra cosa syno a Guadix, nin tenían otro señor syno al de Guadix [...]¹⁸.

Una cuestión muy similar se recoge en la cuarta pregunta del pleito entre Ronda y Gaucín, donde:

[...]Yten, si saben que la dicha villa de Gausín e su tierra es cosa distinta y apartada así quanto a los términos como quanto a la //(fol.41r) juredición de la çibdad de Ronda y su tierra. E que en tienpo de moros, antes que segurase de christianos la dicha villa de Gausín, tenían e tienen por sus aldeas e cadís debaxo de su juredición las aldeas syguientes: Alabedín, e Montial, e Benarraba, e Algatoçín, e Venarrabán, y Benamabía, e Benestepar, e Amachar, Genialguazil, Benebeda, Benexeu, e Monarda, e Benalavría, Ximera, Cortes [...]¹⁹.

17. ARChGr, caja 237, pieza 03, *Pleito entre Sancho de Castilla, ayo del príncipe Juan, con el concejo de Guadix, sobre el deslinde de los términos de Guadix, Gor y Baza*, 1494-1558, fol. 22r-23r.

18. ARChGr, caja 237, pieza 03, *Pleito entre Sancho de Castilla, ayo del príncipe Juan, con el concejo de Guadix, sobre el deslinde de los términos de Guadix, Gor y Baza*, 1494-1558, fol. 24r.

19. ARChGr, caja 5451, pieza 01, *Pleito entre el concejo de Ronda, el fiscal de su majestad y el concejo de Cortes (...) sobre comunidad de pastos (...)*, 1514-1540, cuaderno 2 (por parte de Gaucín), fol. 40v-41r.

Aquí surge una pregunta obligada. Si entendemos que se están colocando las piezas de un puzle, ¿es el testigo una parte de él o, por el contrario, son sus recuerdos las claves y, por tanto, la persona solo interesa por lo que tiene que decir? En este sentido, cabe incluir también la idea de que la identidad de una persona se rige, hablando subjetivamente y considerando otros muchos factores, por sus vivencias personales, las cuales están acumuladas en forma de memoria. Al decir esto, no pretendemos buscar quién fue el verdadero protagonista del fenómeno de los deslindes territoriales, ni tampoco quién es el que más ha contribuido a discernir la geografía y la toponimia del reino granadino de la época. Aunque sí se arrojan pistas sobre esto último en las declaraciones, estas son versiones sesgadas, empapadas e influidas de las múltiples realidades en que vivieron y de la compra de recuerdos por parte de los interesados. Entonces, ¿no sería más bien quebrar el puzle preexistente para construir uno nuevo mediante la inserción de nuevas piezas?²⁰.

4. «CONSTRUYENDO» LOS TÉRMINOS: DEHESAS Y PASTOS

Dejando a un lado estas cuestiones, y a pesar de las respuestas que se puedan dar a ellas, la documentación que hemos estudiado incluye, a veces entre líneas y en otras ocasiones de forma directa, una información muy rica. Gracias a lo que está escrito sobre el papel podemos ahondar en el método utilizado en la época para extraer datos de los testimonios, pero, asimismo, se pueden contrastar entre sí por su interés histórico. Una de las utilidades de este tipo de documentación a las que nos referimos, junto a las que se han ido indicando más arriba, se aprecia en los tipos de aprovechamiento rural. Sobre este aspecto hay alusiones a las costumbres de los pastores, quienes llevaban consigo los ganados a través de pastos y dehesas. Esto, además de originar problemas derivados de la invasión de tierras ajenas (como los destrozos causados por el ganado) también suponía la extracción de recursos como leña y madera para satisfacer sus propias necesidades, bien para fuego, bien para corrales de animales. El problema aparece, por ejemplo, entre Ronda y Gaucín:

[...] Yten, si saben que a los ganaderos e pastores que van de la dicha çudad de Ronda a los términos de la dicha villa de Gavsín los prendan porque hazen leña para sus fuegos, e para hazer varxas e corrales, e los llevan a la mazmorra de la dicha villa, no les pudiendo hazer porque los vezinos de la dicha çudad e ganaderos que van a pastar con sus ganados a los términos de la dicha villa de Gavsín pueden cortar leña verde y seca para sus fuegos, e para varxas en corrales, avnque corten

20. He optado por usar el concepto de «puzle», pues creo conveniente asimilar la declaración del individuo como una de las múltiples piezas que generan un complejo entramado.

los árboles por el pie, porque así no se vsa e acostunbra hazer en los términos de la dicha çibdad de Ronda [...]»²¹.

Dentro de la ganadería, también observamos que los bueyes significaron un punto sustancial en los litigios. La razón se halla en los usos de las dehesas destinadas al pasto de este tipo de animal. La mencionada villa de Gaucín, en el pleito anterior, era acusada por el concejo rondeño de ampliar la extensión de su dehesa, diciendo que «la a fecho alargar sin consentimiento [...] ay para dozientos bueyes e más, no aviendo en la dicha villa de Gavsín treynta o quarenta bueyes». De aquí se entiende que Ronda subraya la falta cometida por Gaucín, alegando que era una acción no permitida e innecesaria. El duque de Medina Sidonia y la villa de Gaucín, por su parte, presentaron el 23 de noviembre de 1531 como testigo a Juan Espinosa, quien curiosamente era vecino y jurado de Ronda, ciudad con la que estaba pleiteando. En su declaración, negaba conocer tal prolongación de la dehesa:

[...] sabe que todas las dehesas que al presente la dicha çibdad de Ronda tiene, y que es testigo, sabe e tiene notiçia son dehesas muy antiguas, tanto que este testigo no tiene memoria del prinçipio dellas, ni ha visto, ni sabido, ni oydo dezir que la dicha çibdad nuevamente aya fecho ninguna dehesa, ni de quarenta años a esta parte, y que esto sabe y no otra cosa de esta pregunta [...]»²².

El interés de presentar a este tipo de testigos por parte del duque de Medina Sidonia, y su villa se comprenden mejor al comprobar que aportó como segundo declarante a Antonio de Mena, quien esta vez era regidor de Ronda:

[...] la dicha çibdad de Ronda tiene al presente por dehesas en sus términos la dehesa de las Piletas y la dehesa de las Salidas, estas para los bueyes de lavor de los vezinos, y otra que se dize la dehesa de la Fuente del Arenal, para el ganado de la carneçería, y otra que llaman el Terçio por merçed de los Reyes Católicos, que fizieron a la çibdad para sus propios con condiçión que se agan los vezinos de la çibdad y no por otra persona alguna [...] Y que estas dichas dehesas [...] son muy antiguas, de más de treynta e çinco o quarenta años a esta parte antes que el duque de Medina oviese a Gavsín [...]»²³.

21. ARChGr, caja 5451, pieza 01, *Pleito entre el concejo de Ronda, el fiscal de su majestad y el concejo de Cortes (...) sobre comunidad de pastos (...)*, 1514-1540, cuaderno 2 (por parte de Gaucín), fol. 18r-18v.

22. ARChGr, caja 5451, pieza 01, *Pleito entre el concejo de Ronda, el fiscal de su majestad y el concejo de Cortes (...) sobre comunidad de pastos (...)*, 1514-1540, fol. 256r.

23. ARChGr, caja 5451, pieza 01, *Pleito entre el concejo de Ronda, el fiscal de su majestad y el concejo de Cortes (...) sobre comunidad de pastos (...)*, 1514-1540, fol. 257v.

Por tanto, la nobleza hizo uso de las élites públicas para sacar partido según su propio interés. Pero esta realidad llevaba desarrollándose desde antes. En los primeros años inmediatamente tras la conquista, en la etapa mudéjar, sobre todo, también comenzó a fraguarse la nómina colaboracionista musulmana, la cual buscaba mantener y, en ocasiones, optimar su propia situación privilegiada al observar que los cambios acontecidos eran «irreversibles» (Garrido García, 1999: 123). No obstante, y este es un punto muy sustancioso, la posición de los colaboracionistas, como pudo ser el caso de los Abenaxara, quienes se acercaban a los modos de vida de la oligarquía cristiano vieja, debían dicho estatus a que se comprometían a defender los intereses de los moriscos y a mediar entre sometidos y vencedores. Dichas prácticas colaboracionistas se traducían en exenciones individuales y mercedes por parte de la Corona, lo cual planteó, en numerosas ocasiones, recelos entre los nobles castellanos como el caso de los Mendoza granadinos (Galán Sánchez, 2006: 203). Esta idea hay que entenderla desde el punto de vista de las motivaciones del colaboracionista, que con esta labor se aseguraba la alta posición socioeconómica, pero también debe valorarse como un modo de solidaridad con la población que le era más similar (en términos de procedencia, pues los miembros de la élite eran un número reducido y distaban ampliamente de la capacidad económica que podía tener el resto de población vencida) (Garrido García, 1999: 127).

Salvando las distancias de naturaleza temporal y étnica de los cargos municipales de finales del siglo XV y el primer tercio del XVI, nos interesa subrayar aquí la función de testigo de estas élites locales. En este caso, al ser el año 1531, no sabemos con certeza si los testigos presentados por el duque eran moriscos, pues no hay señales de su naturaleza religiosa. Lo que sí puede arrojar algo de luz es el tiempo al que se refieren «de treynta e çinco o quarenta años a esta parte antes que el duque de Medina oviese a Gavsín», aludiendo a finales del siglo XV, cuando la villa de Gausín, entre otras, fueron otorgadas a la Casa de Guzmán, en 1498. Entre las concesiones, los Reyes Católicos incluyeron Gaucín, Benarraba, Algatocín, Benamaoya, Benhamahabu y otras plazas como Almonte o San Juan del Puerto, entre otras. Los monarcas aprobarían el nuevo mayorazgo en 1503 (Galán Parra, 1988: 56).

Volviendo a las dehesas boyales, en el pleito de 1494 entre Ronda, Montejaque y Benaoján ya existía el mismo problema, pues el ganado rondeño, tal y como menciona la novena pregunta del interrogatorio, sobrepasaba los límites de los otros dos términos sin aparente licencia, por lo que las autoridades de ambas villas acababan «prendando e penando a la çibdad de Ronda e otras partes que en ellas metían sus ganados o cortan leña o madera, o a beber las aguas dellas»²⁴. La preocupación

24. ARChGr, caja 1868, pieza 03, *Pleito entre el concejo de la ciudad de Ronda con los de Montejaque y Benaoján, sobre términos y jurisdicción*, 1494-1494, fols. 5r-5v.

por su uso se ve también en el número de preguntas en el pleito referenciado entre Ronda y Gaucín en 1531, donde la primera incluye las dehesas en siete cuestiones, mientras que Gaucín solo incluye el concepto *dehesa* en una de ellas. Yendo más lejos, el propio concejo de Gaucín denuncia en su interrogatorio que en el momento en que la villa fue conquistada a los musulmanes

[...] tenía la dicha villa e su tierra quinientos vezinos y más. E que agora, por las fuerças e malos tratamientos que la çuudad de Ronda e vezinos della les hazían e an fecho, e por les entrar por fuerça a comer sus términos está la dicha villa de Gausín e su tierra despoblada que se despoblaron las aldeas que tenía de Montical y Labeledín, e Benarraba y Algatoçíb, e Benahabu, y Benamaya. E que agora, en la dicha villa de Gausín y su tierra, no ay más de sesenta vezinos poco más o menos, a causa de los dichos daños e malos tratamientos que los vezinos de la dicha çuudad de Ronda les an hecho e hazen [...]²⁵.

Sobre el número exacto de habitantes que tendría Gaucín, tanto en su conquista como cuatro décadas después, es aventurado indicar una cifra exacta, y más aun sabiendo que el coeficiente de vecinos puede variar. No obstante, rescatando el contenido de otra de las preguntas, sí podemos hacernos una idea de cuántos vecinos había, pues se menciona que a la fecha de 1531 no se supera el número de reses «en la dicha villa de Gausín treynta o quarenta bueyes» que, dividiéndolos entre los dichos sesenta vecinos, resulta el uso de un buey por cada dos vecinos aproximadamente. Entonces, ¿para qué querría expandir Gaucín la dehesa boyal para que pastasen doscientos bueyes si vivían sesenta vecinos? Habría que bucear más en la documentación para aproximarnos más a esta coyuntura, pero podemos hacernos una idea de los intereses de ambas partes, más aún si observamos que, en el contexto general, múltiples concejos quisieron mantener estas hermandades de pastos por escasez de los mismos, mientras que otros pretendían eliminarlas por intereses ganaderos (Díaz López, 2004:173).

En el uso de los terrenos de los términos también tenía cabida la explotación de los pastos. Estos tienen su parcela en los interrogatorios, tal y como lo demuestra el «pasto común» mencionado hasta en once preguntas por el cuaderno presentado por Ronda, y tan solo en una por Gaucín. Este pasto común era un territorio que servía para alimento del ganado de ambos núcleos desde que se conquistó por los castellanos²⁶. La ciudad de Ronda insistía en el que este pasto «común» se compartía:

25. ARChGr, caja 5451, pieza 01, *Pleito entre el concejo de Ronda, el fiscal de su majestad y el concejo de Cortes (...) sobre comunidad de pastos (...)*, 1514-1540, cuaderno 2 (por parte de Gaucín), fol. 151r.

26. Ganado distinto de los bueyes que ya se han visto más arriba, como el sector caprino y ovino.

[...] E que los vezinos de la dicha çiudad de Ronda an gozado e gozan del dicho pasto común comiendo las yervas, e beviendo las aguas, e cortando leña, e haziendo todas las otras cosas que podían hazer en los términos de la dicha çiudad sin contradición alguna, hasta que la dicha villa de Gavsín fue dada por sus altezas al señor duque don Juan, que santa gloria aya, duque que fue de Medina Sidonia [...].

Desde entonces, las alusiones al «perjuizio del dicho pasto común» son repetitivas, pues Gauçín y su señor estarían modificando tanto el uso del pasto como expandiendo los terrenos destinados a las dehesas boyales ya mencionadas. Estas realidades se desarrollaron también en otros muchos puntos del reino de Granada, como en la Alpujarra, donde se reservaban las mejores áreas de pasto para la ganadería local con el fin de acrecentar su economía (Cara Barrionuevo, 2004: 184). Con este tipo de información podemos hacernos una idea de las relaciones entre concejos, generando enlaces comarcales antes y tras la decisión de los Reyes Católicos de derogar en 1501 la comunidad de pastos en el reino granadino, dando libertad a los concejos para hacer con ellas lo que estimasen oportuno (Cara Barrionuevo, 2004: 181).

5. A MODO DE EPÍLOGO... ¿APUNTANDO O INVENTANDO DECLARACIONES?

Creo necesario recordar, o al menos esquematizar, el procedimiento utilizado para estas declaraciones tomadas a mudéjares y moriscos. El método más común era el de una traducción instantánea en la que se formulaba la pregunta al testigo y este respondía en castellano o en árabe, donde el intérprete mediaba entre el declarante y el escribano, quien tomaba nota del testimonio. El testigo debía leer o escuchar la declaración prestada antes de firmarla para así reconocer que lo que había dicho estaba recogido expresa y totalmente. Para los moriscos que no sabían hablar castellano, esta situación se solventaba gracias a la labor del intérprete, que volvía a traducir desde el castellano lo que anteriormente había traducido desde el árabe. Por su parte, la capacidad del lengua e intérprete y su valor no residían tanto en la estética de su función, sino en la precisión de los testimonios.

Por tanto, ¿es la historia oral indispensable? Está claro que es uno de los afluentes de la historia, entendiéndola en esta ocasión como una plasmación de testimonios de un colectivo conquistado y sometido como fueron los mudéjares y posteriores moriscos del reino de Granada. En este caso, rescatando la denominación de la publicación de 2006 de Bernard Vincent, el «río morisco» contiene en su interior una documentación muy alentadora que ofrece al historiador información sobre los procesos a los que dichos declarantes fueron sometidos, en un contexto de reparto territorial en el que participaron tanto litigantes cristianos viejos como cristianos nuevos. Sin embargo, siempre va a quedar un límite imposible de cruzar

para comprender dicha oralidad plenamente (Havelock, 1996: 74), más aún si se evidencian las necesidades del momento y se comprueba que todo es variable en función de su maleabilidad situacional (Ong, 1987: 54).

Los documentos que se referencian en el presente trabajo dejan entrever las plurales semejanzas que comparten los individuos testificantes, de las que resaltan la edad avanzada, pues los ancianos eran las personas en las que se depositaba mayor interés y expectativas por parte de la Corona, pero también otros factores como la procedencia y la toponimia. Sobre estos últimos, sería interesante ahondar, en futuras líneas de trabajo, los asuntos relacionados con la evolución de las nociones concernientes a la geografía granadina que se desprenden de los nombres de los testigos y su contexto rural más próximo, con todo lo que ello supone, en el periodo de finales del XV y principios del XVI.

Otras consideraciones que aumentan el valor de este tipo de documentación son aquellas tocantes a las relaciones que surgieron entre las élites conquistadoras, los intermediarios, los colaboracionistas y los propios testigos, arrojando información sobre los procedimientos y las estrategias que siguieron los que pretendían traspasar e imponer la administración castellana sobre la nazarí. En este sentido, la historia oral fue, por desgracia o por fortuna, una indispensable fuente a la que acudir para encajar las partes de un rompecabezas diseñado por los conquistadores. Esta memoria mudéjar y morisca fue concienzudamente manipulada desde una a varias ocasiones, pues el declarante pudo no decir la verdad, así como el intermediario podía tergiversarla, entre otras variantes. Todo ello bajo la mano de un tercer interesado que pudo intervenir mediante la concesión de favores, generando así un entramado político denso y complejo que es altamente difícil de desenmarañar, razón de más para captar la curiosidad del historiador.

6. FUENTES

ARChGr, caja 1514, pieza 14, *Pleito entre el concejo de Loja, con el de Vélez Málaga, sobre términos*, 1493-1493.

ARChGr, caja 1868, pieza 03, *Pleito entre el concejo de la ciudad de Ronda con los de Montejaque y Benaoján, sobre términos y jurisdicción*, 1494-1494.

ARChGr, caja 237, pieza 03, *Pleito entre Sancho de Castilla, ayo del príncipe Juan, con el concejo de Guadix, sobre el deslinde de los términos de Guadix, Gor y Baza*, 1494-1558.

ARChGr, caja 1086, pieza 17, *Pleito sobre Pulianas de Granada, alquería de Teintor*, 1509-1509.

ARChGr, caja 14507, pieza 14, *Los cristianos nuevos de la ciudad de Baza con la ciudad, justicia, regimiento y vecinos de dicha ciudad sobre la dehesa del camino de Caniles y que de su renta se pagase el derecho de la farda*, 1513-1514.

ARChGr, caja 5451, pieza 01, *Pleito entre el concejo de Ronda, el fiscal de su majestad y el concejo de Cortes (...) sobre comunidad de pastos (...)*, 1514-1540.

ARChGr, caja 992, pieza 06, *Probanzas del pleito de la ciudad de Ronda, con Benaoján y Montejaque, sobre jurisdicción*, 15...-15...

7. REFERENCIAS

- Abad Merino, M. (2005). Aquí hay necesidad de persona capaz en muchas lenguas. El oficio de intérprete en las últimas fronteras de Castilla. *Tonos Digital*, 10, 1-31.
- Abad Merino, M. (2005-2006). Intérpretes latentes y patentes en el periodo morisco (1501-1568). Del medio oral al medio escrito. *Miscelánea Medieval Murciana*, 29-30, 9-23.
- Abad Merino, M. (2008). El intérprete morisco. Aproximación a la historia de la traducción cotidiana en España en el ocaso de la Edad Media. *Hermeneus. Revista de Traducción e Interpretación*, 10, 1-21.
- Abad Merino, M. (2017a). Mediación cultural y mediación lingüística en la frontera de Granada. *Medievalismo*, 27, 13-43.
- Abad Merino, M. (2017b). Moriscos y algarabía en la Corona de Castilla (s. XVI). La lengua como identidad de un grupo. *Intus-Legere Historia*, 2, 35-60.
- Abad Merino, M. y Jiménez Alcázar, J. F. (2001). Ítem si sabe...: el testigo morisco en los pleitos civiles castellanos. En M. J. Rubiera Mata (coord.), *Carlos V, los moriscos y el Islam*, (pp. 27-38). Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V.
- Abad Merino, M. y Jiménez Alcázar, J. F. (2021). Que a cabsa de no entender la lengua no saben ni entienden cosa alguna. Actitudes y conflicto lingüístico en moriscos y cristianos viejos en la Castilla del siglo XVI. *Historia. Instituciones. Documentos*, 48, 13-39.
- Arjona Castro, A. (2007). Toponimia de Al-Andalus (I): Identificación de algunos topónimos de las crónicas árabes de al-Andalus. *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 152(86), 109-124.
- Bähr, M. (2015). The Power of the Spoken World. Depositions of the Imperial Chamber Court: Power, Resistance, and «Orality». En T. Cohen y L. Twomey (eds.), *Spoken Word and Social Practice. Orality in Europe (1400-1700)* (pp. 115-138). Leiden: Brill.
- Barrios Aguilera, M. (1985). *Repoblación de la vega de Granada en tiempo de Felipe II*. Granada: Excelentísima Diputación provincial de Granada y Excelentísimo Ayuntamiento de Atarfe.
- Barrios Aguilera, M. (ed.). (2000). *Historia del Reino de Granada II: La época morisca y la repoblación (1502-1630)*. Granada: Universidad de Granada, El Legado Andalusi.
- Barrios Aguilera, M. (2002). *Granada morisca, la convivencia negada*. Granada: Comares.
- Barrios Aguilera, M. (2009). *La suerte de los vencidos: estudios y reflexiones sobre la «cuestión morisca»*. Granada: El legado andalusí.
- Bourdieu, P. (1985). *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Madrid: Akal.
- Bouza, F. (2003). *Palabra e imagen en la corte: cultura oral y visual de la nobleza en el Siglo de Oro*. Madrid: Abada.

- Burke, P. (1996). *Hablar y callar: funciones sociales del lenguaje a través de la historia*. Barcelona: Gedisa.
- Cabrillana Ciézar, N. (1989). *Almería morisca*. Granada: Universidad de Granada.
- Calsamiglia, H. y Tusón, A. (2012). *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*. Barcelona: Ariel.
- Cara Barrionuevo, L. (2004). La ganadería de la ciudad de Granada y la Alpujarra en la primera mitad del siglo XVI. En M. Barrios Aguilera y Á. Galán Sánchez (eds.), *La historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio* (pp. 179-208). Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga.
- Caro Baroja, J. (1957). *Los moriscos del Reino de Granada*. Madrid: Istmo.
- Casanova, J. (2013). Así se recuerda lo que sucedió: la historia oral de Ronald Fraser. *Ayer*, 90(2), 219-229.
- Cohen, T. y Twomey, L. (2015). Introduction. En T. Cohen y L. Twomey (eds.), *Spoken Word and Social Practice. Orality in Europe (1400-1700)* (pp. 1-44). Leiden: Brill.
- Díaz López, J. P. (2004). La ganadería en el marco institucional del concejo. En M. Barrios Aguilera y Á. Galán Sánchez (eds.), *La historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio* (pp. 165-177). Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga.
- Domínguez Ortiz, A. y Vincent, B. (1985). *Historia de los moriscos: vida y tragedia de una minoría*. Madrid: Alianza.
- Galán Parra, I. (1988). El linaje y los estados señoriales de los duques de Medina Sidonia a comienzos del siglo XVI. *La España Medieval*, 11, 45-78.
- Galán Sánchez, Á. (1991). *Los mudéjares del Reino de Granada*. Granada: Universidad de Granada, Diputación Provincial de Granada.
- Galán Sánchez, Á. (2004). De mudéjares a moriscos: los problemas metodológicos de una transición. En M. Barrios Aguilera y Á. Galán Sánchez (eds.), *La historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio* (pp. 303-328). Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga.
- Galán Sánchez, Á. (2006). Herejes consentidos: la justificación de una fiscalidad diferencial en el reino de Granada. *Historia. Instituciones. Documentos*, 33, 173-209.
- Galán Sánchez, Á. (2010). *Una sociedad en transición: los granadinos de mudéjares a moriscos*. Granada: Universidad de Granada.
- Galán Sánchez, Á. y Peinado Santaella, R. G. (1995). El convento de Santa Cruz la Real y la alquería de Otura. ¿Una relación señorial heredada del mundo nazarí? *Historia. Instituciones. Documentos*, 22, 215-246.
- García Pedraza, A. (1995). El otro morisco: algunas reflexiones sobre el estudio de la religiosidad morisca a través de fuentes notariales. *Sharq Al-Andalus: Estudios mudéjares y moriscos*, 12, 223-234.
- García Pedraza, A. (1998). Una mirada retrospectiva desde la repoblación al pasado morisco: la lengua de los expulsados. *Chronica Nova*, 25, 301-320.
- García Pedraza, A. (2015). Moriscos: Del bautismo a la expulsión. *Andalucía en la historia*, 50 (La Historia de Andalucía en 50 palabras), 58-59.

- García-Arenal Rodríguez, M. (1983). Últimos estudios sobre moriscos: Estado de la cuestión. *Al-Qantara*, 4, 101-114.
- Garrido García, C. J. (1999). Colaboracionismo mudéjar-morisco en el Reino de Granada. El caso de la Diócesis de Guadix: Los Abenaxara (1489-1580). *MEAH, SECCIÓN ÁRABE-ISLAM*, 48, 121-155.
- Garrido García, C. J. (2008). El uso de la lengua árabe como medio de evangelización-represión de los moriscos del reino de Granada: nuevos datos sobre Bartolomé Dorador, intérprete y traductor de Martín de Ayala, obispo de Guadix. *MEAH, SECCIÓN ÁRABE-ISLAM*, 57, 123-137.
- Garzón Pareja, M. (1974-1975). Hernando de Zafra, cortesano y hombre de empresa de los Reyes Católicos. *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 2-3, 121-147.
- Havelock, E. (1996). *La musa aprende a escribir: reflexiones sobre oralidad y escritura desde la Antigüedad hasta el presente*. Barcelona: Paidós.
- Ladero Quesada, M. Á. (1992). Mudéjares y repobladores en el Reino de Granada (1485-1501). *Cuadernos de Historia Moderna*, 13, 47-72.
- Ladero Quesada, M. Á. (1993). *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*. Granada: Diputación Provincial.
- López de Coca Castañer, J. E. (1988). Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaries a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan. En Diputación de Córdoba (ed.), *Andalucía entre oriente y occidente, (1236-1492)*. Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, [celebrado] durante los días 27 al 30 de noviembre de 1986 (pp. 599-642). Córdoba: Diputación de Córdoba.
- Malpica Cuello, A. y Trillo San José, M. C. (1992). Los infantes de Granada. Documentos árabes romanceados. *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 6, 361-422.
- Ong, W. (1987). *Oralidad y escritura. Tecnologías de la palabra*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Peinado Santaella, R. G. (1993). Los Banu Al-Qabsani: un linaje de la aristocracia nazari. *Historia. Instituciones. Documentos*, 20, 313-353.
- Peinado Santaella, R. G. (2008). *Aristócratas nazaries y príncipes castellanos*. Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga.
- Peinado Santaella, R. G. (2011). *Los inicios de la resistencia musulmana en el reino de Granada (1490-1515)*. Granada: Fundación Pública Andaluza El legado Andalusi.
- Peinado Santaella, R. G. (2019a). *El corregidor y el capitán. Documentos sobre la represión de los moriscos en el reino de Granada a comienzos del siglo XVI*. Granada: Universidad de Granada.
- Peinado Santaella, R. G. (2019b). La memoria alquilada de los moriscos: una breve aportación documental. *Chronica Nova*, 45, 471-491.
- Peinado Santaella, R. G. y Trillo San José, M. C. (2009). La hacienda de Gómez de Santillán: un ejemplo de cambio social en la Vega de Granada tras la conquista castellana. En M. I. del Val Valdivieso y P. Martínez Sopena (dirs.), *Castilla y el mundo feudal*.

- Homenaje al profesor Julio Valdeón* (pp. 179-207). Valladolid: Conserjería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, Universidad de Valladolid.
- Perceval, J. M. (2012). La situación actual de las investigaciones sobre los moriscos: nuevas visiones y retos del siglo XXI. *Diversidad*, 5, 1-21.
- Pérez Boyero, E. (1997). *Moriscos y cristianos en los señoríos del Reino de Granada (1490-1568)*. Granada: Universidad de Granada.
- Pocklington, R. (2016). Lexemas toponímicos andalusíes. *Alhadra*, 2, 233-320.
- Pocklington, R. (2017). Nombres propios árabes y bereberes en la toponimia andalusí. *Alhadra*, 3, 59-184.
- Pocklington, R. (2018). La toponimia árabe en las zonas de habla castellana y catalana. En B. Montoya Abat y J. Tort i Donada (coords.), *Actes de l'XI Jornada d'Onomàstica de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua (AWL) i el III Congrés de la Societat d'Onomàstica: Elda i Petrer 2017* (pp. 197-208). Valencia: Publicaciones de la Academia Valenciana de la Lengua.
- Poutrin, I. (2020). *Convertir a los musulmanes. España, 1491-1609*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Seco de Lucena Paredes, L. (1951). De toponimia granadina. *Al-Andalus: revista de las Escuelas de Estudios Árabes de Madrid y Granada*, 1(16), 49-86.
- Soria Mesa, E. (1997). *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*. Granada: Universidad de Granada.
- Soria Mesa, E. (2014). *Los últimos moriscos: pervivencias de la población de origen islámico en el reino de Granada (siglos XVII-XVIII)*. Universidad de Valencia, Universidad de Granada, Universidad de Zaragoza.
- Thompson, P. (2003-2004). Historia oral y contemporaneidad. *Historia, memoria y pasado reciente*, 20, 15-34.
- Vincent, B. (2006). *El río morisco*. Universidad de Valencia, Universidad de Granada, Universidad de Zaragoza.